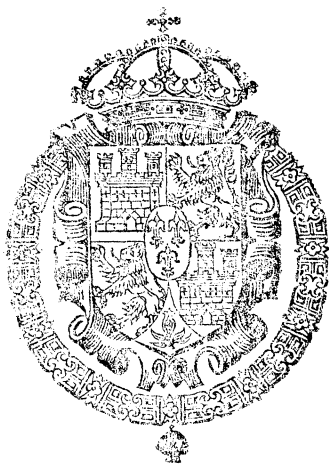


PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID..... Por un mes, pospósit. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS ; Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....
ULTRANAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla proponiendo se indulte á Juan Olmo Fernandez de la pena de ocho años y un dia de prision mayor, á Juan Camuñas Herrera de la de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional, y á Juan de la Fuente Rodriguez, Juan de la Fuente Cuesta, Juan José Camuñas Alvarez, Juan Conde Figuera, Juan Olmo Ojeda, Francisco Sanchez Muñoz, Francisco Velez Fernandez, José Ortega de los Rios y José Pedraza Gomez de la de un año, ocho meses y 21 dias de la misma pena, que la referida Sala les impuso en causa instruida en el Juzgado de Ecija por el delito de sedicion: Considerando que á no haber recaído en la causa sentencia firme hubiera podido sobreescribirse en ella, en conformidad con la ley de 22 de Julio de 1876, y por tanto la equidad aconseja que se les releve de las penas que en aquel caso no hubieran llegado á imponérseles:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre el ejercicio de la gracia de indulto, en razon á que el delito de sedicion se halla comprendido en el cap. 2.º, tit. 3.º, libro 2.º del Código penal; De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en indultar á Juan Olmo Fernandez y consortes de las penas que les fueron impuestas en la referida causa. Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina, Vengo en admitir la dimision que ha presentado el Inspector general de Ingenieros D. Hilario Nava y Cavada del cargo de Jefe de la Seccion de Ingenieros del Ministerio de Marina; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios. Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Ingenieros del Ministerio de Marina al Ingeniero Inspector de primera

clase D. Prudencio de Urcullu y Zulueta, Oficial primero de la misma.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

Vengo en nombrar para la vacante de Oficial primero de la Seccion de Ingenieros del Ministerio de Marina al Oficial segundo de la misma D. Joaquin Fernandez de Haro y Lopez Tagle, y para la que este deja al Ingeniero Jefe de primera clase, sin antigüedad, D. Manuel Ginart y Araga.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provean por concurso las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Ciudad-Real y Guipúzcoa; de Historia natural en los de Almería, Orense y Gijón; de Matemáticas en el de Zamora; de Psicología, Lógica y Filosofía moral en el de Leon, y de Física y Química en el de Huelva.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

INFORME

SOBRE EL ESTADO DEL INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO AL TERMINAR EL AÑO DE 1877, MANDADO PUBLICAR POR REAL ÓRDEN DE 21 DE FEBRERO ÚLTIMO.

Cumpliendo lo preceptuado en el párrafo sétimo, art. 12, del reglamento de este Instituto y Observatorio de Marina, paso á exponer su estado al terminar el año 1877, y á dar cuenta de los trabajos hechos durante él, siguiendo el mismo orden que en los informes de los años precedentes.

Instrumentos del Observatorio.

El círculo meridiano de Troughton y Simms y la ecuatorial de Brunner, que son los dos principales instrumentos astronómicos del Observatorio, han funcionado corrientemente durante el año: no se ha hecho en ellos innovacion alguna y sólo se ha atendido á su conservacion en buen estado de uso. El círculo mural y anteojo meridiano de Jones, el telescopio fotográfico y los demás instrumentos pequeños, se siguen utilizando cuando es necesario y conservándose en el mejor estado posible. Al péndulo de Dent, que es el mejor de los existentes en el Observatorio, ha sido preciso ponerle nuevo uno de los centros de la rueda de escape: se ha limpiado además y ha quedado con una marcha aceptable, aunque no tal como la tienen los péndulos que en la actualidad se construyen con aparato de compensacion para la desigualdad barométrica. Los instrumentos meteorológicos autográficos á saber: barómetro y psicrómetro fotográficos, anemómetro y sidrómetro, han funcionado con regularidad y sin más interrupciones que las necesarias para atender á la limpieza de sus órganos, y á las reparaciones que necesitan aparatos de tan continuo uso. Terminada ya la cassetta de los magnetógrafos fotográficos, se han montado estos y funcionarán sin interrupcion todo este año. Los instrumentos de la misma clase para las medidas ab-

solutas están probándose en Kew y no tardarán mucho tiempo en recibirse.

La bola para dar la hora de tiempo medio á los buques llegó el mes pasado, y espero que quede colocada en este mes ó á principios del que viene.

Instrumentos y cronómetros para los buques.

En el curso del año quedaron adquiridos los 11 cronómetros de Dent, á que se refiere la Real orden de 4 de Setiembre de 1876. Se han distribuido á los buques en el año 49 cronómetros, tres instrumentos de reflexion, 33 barómetros, 13 psicrómetros, 11 termómetros de superficie, ocho de profundidad y cinco correderas; y han entregado los mismos 29 cronómetros, siete instrumentos de reflexion, 15 barómetros, seis psicrómetros, seis termómetros de superficie, cinco de profundidad y 10 correderas. La existencia de instrumentos meteorológicos, de reflexion y cronómetros en buen estado, distribuidos entre los buques, Mayorías generales, Arsenales y Observatorio era en 31 de Diciembre:

	Buques, Mayorías y Arsenales.	Observatorio.	TOTALES.
Barómetros de mercurio.....	445	51	496
Idem aneróides.....	71	"	71
Psicrómetros.....	62	34	96
Termómetros de superficie..	37	28	65
Idem de profundidad.....	33	34	67
Hidrómetros.....	55	14	70
Correderas mecánicas.....	90	47	137
Cronómetros.....	145	15	160
Instrumentos de reflexion con pié y horizonte.....	37	40	77
Idem sueltos.....	29	3	32
Piés id.....	16	"	16
Horizontes id.....	37	18	55

Además de los instrumentos citados, están en poder del instrumental para su composicion 48 barómetros, 19 psicrómetros, 18 termómetros de superficie, dos de profundidad, nueve hidrómetros y 13 correderas mecánicas, y en poder del relojero 33 cronómetros. A la composicion de los últimos irá atendiendo el artista poco á poco, pues habia mucho que hacer en este ramo por consecuencia del largo tiempo que ha estado vacante el destino de relojero.

Biblioteca.

Durante el año 1877 se han recibido de regalo 116 volúmenes, 23 cuadernos, 49 folletos y 50 cartas y planos, y se han adquirido por suscripcion ó compra 406 volúmenes, 14 folletos y ocho cartas meteorológicas. La existencia total de obras no repetidas en 31 de Diciembre resultó ser: 2.590 obras no periódicas, encuadradas en 4.411 volúmenes, 23 cuadernos y 34 folletos. 197 publicaciones periódicas con 3.928 volúmenes, 154 cuadernos, 98 folletos y 49 hojas sueltas. 51 volúmenes con Memorias y disertaciones. 12 atlas celestes, 19 terrestres y 20 cuadernos con cartas y planos. 42 cuadernos de cartas sinópticas meteorológicas.

La existencia de obras duplicadas consiste en 436 volúmenes y 238 folletos, en su mayor parte de observaciones astronómicas y magnéticas, y 304 volúmenes de observaciones hechas en San Fernando y Cádiz.

En el año se ha atendido á la encuadracion y conservacion de los libros en buen estado, y á llevar al dia el inventario y catálogos.

Archivos.

Están ordenados ya en su mayor parte, quedando muy poco que hacer para terminar el índice del de la Direccion; trabajo que se hace lentamente por falta material de tiempo para ocuparse de este asunto, sin dejar pendientes otros de más importancia.

Trabajos hechos por las Secciones.

En la primera se ha atendido á los cronómetros é instrumentos de la Marina, habiéndose hecho las pruebas necesarias para asegurarse de la bondad de los 11 cronómetros adquiridos últimamente; además de estos cronómetros han estado en comparacion 43 pertenecientes á buques de guerra, y 15 á buques mercantes. En la segunda se dió principio á un nuevo curso de estudios de ampliacion para los Oficiales de la Armada destinados á él, que son 13 en la actualidad. Los citados Oficiales han estudiado en el año Algebra superior, Geometria analítica y descriptiva, Química, idioma alemán y dibujo. En la Seccion tercera, ó sea de efemerides, se ha calculado el Almanaque náutico de 1880, y los anuarios astronómicos para los calendarios de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y leido las pruebas de los pliegos que á fin del año anterior quedaron

sin imprimir del Almanaque de 78, todas las del de 79, y lo primeros pliegos del de 80.

Para el Almanaque de 80 se han empleado en el cálculo de las efemérides de Urano las tablas de Resveomb, con lo que este, en lo relativo al Sol, Luna y planetas, queda calculado por las que hoy se consideran como más exactas, á saber: las de Hansen para la Luna, las de Leverrier para el Sol, Mercurio, Venus, Marte, Júpiter y Saturno, y las de Nesveomb para Urano y Neptuno.

En la Sección 4.ª, ó sea de observaciones, se han hecho cuatro veces al día las meteorológicas directas que sirven de punto de partida para la reducción de las indicaciones de los instrumentos autográficos; la de las siete u ocho de la mañana que se remite á Paris para el Boletín internacional, y la de 9.ª á 18.ª para el Boletín internacional de observaciones meteorológicas simultáneas que se publica en Washington.

Se han reducido todas las observaciones meteorológicas directas; medido y reducido una gran parte de las curvas del barómetro y psicrómetro fotográficos, y extraído de las hojas anemométricas la dirección y velocidad del viento para cada hora.

Con objeto de obtener todos los elementos de reducción para las observaciones del círculo meridiano, se han hecho las observaciones necesarias para el examen de los tornillos micrométricos de los microscopios lectores, operación que ha exigido que se hagan 13.800 lecturas de microscopios; se ha hecho también el examen de los errores de graduación del círculo de grado en grado, para lo cual se han hecho 47.820 lecturas de microscopios, no incluyendo en ellas el valor angular de las revoluciones de los tornillos micrométricos; se determinó, además, la flexión astronómica del antejo, y por observaciones astronómicas el valor angular de las revoluciones del tornillo micrométrico de declinación.

Parte de los cálculos relativos á estas determinaciones están ya terminados. De ellos se deduce que no es necesario hacer corrección alguna á las lecturas micrométricas por razón de los errores periódicos de los tornillos, pues las correcciones resultantes son muy inferiores á los errores de lectura.

Las correcciones que deben aplicarse al promedio de las lecturas hechas en los seis microscopios por razón de error de graduación son las que da la siguiente tabla, cuyo argumento es la lectura del microscopio puntero:

Table with 2 columns: LECTURA DEL PUNTERO and Correccion. It lists various angular measurements and their corresponding corrections.

Comparados estos errores con los del círculo meridiano del Observatorio de Greenwich, que fué construido por el mismo artista, se ve que son del mismo orden en ámbos casos y bastante pequeños, como era de esperar, dada la reputación de su autor.

Un primer valor de las revoluciones del tornillo micrométrico de declinación ha producido un resultado poco diferente del que por otros métodos se había deducido en años anteriores; luego que estos cálculos que están entre manos se terminen, se obtendrá también la flexión del antejo.

De observaciones meridianas se han hecho durante el año las de

- 3.979 Pasos de estrellas.
146 Idem de Sol.
83 Idem de la Luna.
342 Idem de planetas.
3.944 Distancias zenitales de estrellas.
133 Idem del Sol.
83 Idem de la Luna.
337 Idem de planetas.
Las observaciones hechas para determinar la inclinación

del eje del antejo, su colimación y el punto nadir del círculo y la rectificación de microscopios han sido

- 148 De inclinación.
176 De colimación.
157 De punto nadir.
218 De rectificación de microscopios.

Los pasos meridianos de planetas comprenden al planeta Marte, cuya oposición se ha observado para combinar las observaciones de aquí con las hechas en otros Observatorios, á fin de emplearlas en la determinación de la paralaje solar, trabajo que se va á hacer en el Observatorio de Washington.

La ecuatorial se ha empleado en buscar los planetas pequeños que habían de observarse en el círculo, y en observaciones de eclipses y ocultaciones, de los cuales se han observado un eclipse de luna y 15 ocultaciones de estrellas.

Los Ayudantes astrónomos han concluido el estudio del cálculo integral, uno de los meritorios principiado el diferencial, y el otro sigue con la Geometría analítica.

Publicaciones.

Terminada que fué la impresión del Almanaque náutico de 78, que estaba retardada por las causas que expuse en mi informe del año anterior, se recibió la edición y distribuyó á los depósitos para su venta; seguidamente se principió la impresión del de 79, que está terminada ya y creo que se recibirá en el mes corriente; y también se ha principiado la impresión del Almanaque de 80, de que van recibidos ocho pliegos de pruebas.

Se han impreso las observaciones meteorológicas de 75 y 76, para cuyo reparto no falta más sino la impresión del prólogo, que está ya entre manos: la necesidad de imprimir en un año las observaciones de dos ha hecho que no se haya terminado con la brevedad que yo deseaba.

Edificios y material.

La caseta para los instrumentos magnéticos fotográficos se terminó al recibirse el presupuesto del año 77-78, y ya están montados estos, como he dicho en otro lugar.

En el curso del año se hizo una reparación de entidad al camino exterior que conduce al Observatorio y se hallaba en bastante mal estado: se furró de nuevo todo el domo, pintándole exteriormente, así como los techos de los salones de observación y portaje exterior; se blanqueó interiormente todo el edificio y una parte del exterior; y como de costumbre se ha atendido á todos estos gastos y á los de conservación de instrumentos del Observatorio, alumbrado, limpieza, escritorio, impresiones de tipos, de observaciones y de Almanques, conservación y aumento de la Biblioteca, material necesario para los aparatos fotográficos y eléctricos y demás atenciones con la cantidad consignada en el presupuesto.

Trabajos y publicaciones que podrán hacerse en el año actual.

La Sección primera continuará llevando la cuenta y razón de los instrumentos y cronómetros de la Marina; atendiendo como de costumbre á las comparaciones de los cronómetros de buques de guerra y mercantes, y al examen y pruebas de los instrumentos que se adquieren para la Marina.

En la segunda Sección, que comprende el curso de estudios mayores, cursarán los alumnos las materias que para el segundo año fija el reglamento de la Academia.

En la tercera se calculará el Almanaque náutico de 1881 y los anuncios astronómicos para los Calendarios de la Península y Ultramar.

En la cuarta se continuará la serie de observaciones meridianas, y las meteorológicas y magnéticas.

Las publicaciones que se harán en este año consisten en el Almanaque náutico de 1880, las observaciones meteorológicas del 77 y las astronómicas del mismo año, con una breve descripción del Observatorio é instrumentos que posee.

Pienso, como ya he indicado antes, montar la bola para dar tiempo á los buques, y continuar dando á las observaciones toda la amplitud que sea compatible con el personal del Observatorio.

Recibidos ya parte de los instrumentos meteorológicos que se han encargado al artista Torres para las estaciones meteorológicas que han de establecerse en ciertas Capitanías de puerto y Ayudantías de Marina, en curso de impresión los diarios meteorológicos para los buques, y en preparación las instrucciones para este servicio, se irá organizando definitivamente á fin de poder establecer lo más pronto que las circunstancias lo permitan los avisos á los puertos sobre el estado del tiempo en nuestras costas.

Ocurre en este año un eclipse total de Sol, pasando la línea de centralidad por la isla de Cuba casi en toda su extensión, y parece natural que se estudie por nuestra parte (1).

Al principio de este informe he manifestado que el péndulo de Dent, que es el que sirve de magistral, no llena las condiciones que tienen los más perfectos que hoy se construyen; y así es que creo sería conveniente adquirir uno semejante al que posee el Observatorio Real de Greenwich: este péndulo se distingue del que tenemos aquí, en primer lugar, en el sistema de compensación de la péndola, que en vez de hacerse por medio de Mercurio ha sido conseguido por medio de tubos de zinc y acero; en el aparato de compensación por la desigualdad barométrica de que carece el que hoy se emplea; en el que sirve para registrar las horas en el cronógrafo por medio de la electricidad, que en la práctica es superior al de Hansen, que aquí se aplicó á un péndulo de Losada, y en el sistema de escape, exceptuada esta última parte que parece no presentar ventajas sobre los escapes muertos, no cabe duda que el péndulo de Greenwich es muy superior á los que hasta ahora se han usado; y según me ha manifestado su constructor el Sr. Dent puede construir un péndulo análogo con algunas variaciones que la experiencia le ha indicado como necesarias por un precio de 190 libras esterlinas, á lo que había que agregar el coste de la conducción y derechos de ingreso en España. Si el presupuesto del Observatorio no sufre alteración para el ejercicio de 1878-79, puede atender á este gasto en la cantidad que para el citado ejercicio se ha propuesto: en tal caso sería conveniente que se me autorizase para encargar el péndulo de que se trata.

San Fernando 8 de Enero de 1878.—Cecilio Pujazon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 26 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, última cuarta parte, con el núm. 46 de presentación, y los números 47 á 49.

Madrid 26 de Marzo de 1878.—El Director general, Magaz.

(1) Aquí se ocupa de las condiciones en que á su juicio debe verificarse este estudio.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1876, facturas números 3.418 al 3.453 de señalamiento y última de las presentadas hasta la fecha.

Madrid 26 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 27 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, señaladas con los números 711 á 725 de presentación.

Madrid 26 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan pueden presentarse el día 27 del actual, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la séptima subasta de valores de la Deuda, verificada el día 3 de Abril de 1876.

Table with 4 columns: Número del resguardo, INTERESADOS, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Lists various interest holders and their amounts.

Madrid 26 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 28 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeración es la siguiente:

Table with 3 columns: NÚMERO de órden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. Lists serial numbers and their corresponding values.

Madrid 26 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Comisión de evaluación de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administración económica, calle de San Bernardo, núm. 18.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon García Arroniz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que desempeñan ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real

Administración económica de la provincia de Lérida.

D. Mariano Perales, Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan García Rivero, Administrador de indirectas que fué de esta provincia, ó á sus herederos y causa-habientes, como responsable subsidiario del alcance de 11.117 rs. 21 cént. que resultó contra D. Francisco Carmona, Administrador subalterno que fué de rentas de Balaguer, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en esta Administración dentro del término de los 40 días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda ser requerido al pago de la expresada cantidad; debiendo tener entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente, con arreglo á instrucción, en el expediente que se tramita en la dependencia de mi cargo.

Lérida 20 de Marzo de 1878.—Mariano Perales.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

Sección de Intervención.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber que no habiendo producido remate la subasta verificada en 15 de Diciembre próximo pasado para contratar el suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transeúntes en la plaza de Zamora, se convoca á una nueva y pública licitación, que tendrá lugar el día 23 de Abril próximo, á las doce del día, en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones ajustadas al formulario que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en ambas dependencias; en el concepto de que el precio límite que ha de servir de base es el siguiente:

Cada ración de pan de 700 gramos á 0'23 pesetas.
Idem de cebada de 6'9375 litros á 0'69 id.
El quintal métrico de paja á 3 id.

Valladolid 23 de Marzo de 1878.—Francisco L. Bajo.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo de Poveda de las Cintas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.769 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, en la Sala Sinodal del Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 338 pesetas y 49 céntimos, suma igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Salamanca 25 de Marzo de 1878.—Por el Presidente, Niceto Gomez Martínez, Dean.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción del templo de Poveda de las Cintas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. X—1336

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Abril tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de 1.500 hectolitros de arena parda para el servicio de la mina Nueva Concepción de Almadenejos, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo máximo de 30 céntimos de peseta por cada hectolitro, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 75 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantir el cumplimiento del contrato quedará retenido el depósito del rematante hasta la terminación del mismo, y además presentará un fiador á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 22 de Marzo de 1878.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 1.500 hectolitros de arena parda para el servicio de la mina Nueva Concepción de Almadenejos, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) céntimos de peseta por cada hectolitro.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Estrada ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de la Tesorería Central por ingresos y pagos, correspondiente al mes de Abril de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

Habiéndose acreditado en el respectivo expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena una Escribanía de actuaciones, vacante por fallecimiento de D. Felipe Redondo Muñoz, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie la vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 19 de Marzo de 1878.—Baltasar Barona.

Habiéndose acreditado en el respectivo expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo una Escribanía de actuaciones de las dos que resultan vacantes, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie la vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 19 de Marzo de 1878.—Baltasar Barona.

Acreditada la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Riaño una Escribanía de actuaciones, vacante por haber sido nombrado por Real orden de 15 del actual para otra de Huéscar D. Manuel Fernandez Iriarte, electo para desempeñarla, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por esta Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie la vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Leon á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 20 de Marzo de 1878.—El Secretario de gobierno accidental, Licenciado Manuel Rodriguez.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Juan Maestre y Quetgles, Alférez de navío graduado, y Ayudante de Marina de esta Comandancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Manuel Castelar y Elías Martín, carabineros de infantería en el mes de Octubre de 1870, aprehensores de una lancha con cuatro bultos con tabaco en la madrugada del 30 de dicho mes y año, para que en el término de 30 días, contados desde el de la fecha, comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á prestar sus declaraciones en la causa que por la referida aprehensión se sigue.

Algeciras 18 de Marzo de 1878.—Juan Maestre.

D. Juan Maestre y Quetgles, Alférez de navío graduado, y Ayudante de Marina de esta Comandancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Diego Expósito, de Ubrique; José Orihuela, de Jimena; José Tinco, de San Roque, y Francisco Estévan, de Nerja, para que en el término de 30 días, contados desde el de la fecha, se presenten á prestar declaración en causa que se les sigue por el delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 18 de Marzo de 1878.—Juan Maestre.

D. Juan Maestre y Quetgles, Alférez de navío graduado de la Armada, y Ayudante de Marina de esta Comandancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Ramon García Caparroz, José Ramirez Alama y Santiago Yedra Orozco para que en el término de 30 días, contados desde el de la fecha, comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á prestar declaración en sumaria que por el delito de contrabando se les instruye; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 20 de Marzo de 1878.—Juan Maestre.

Cádiz.

D. Angel Topete y Carballo, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco de Paula Tejada y Barria, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, y de ejercicio barbero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para oír notificación en causa que se le ha seguido por hurto.

Cádiz 19 de Marzo de 1878.—Angel Topete.—Cayetano Grotta.

Ferrol.

D. Estéban Morales Diaz, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, número 46, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del cabo primero de la primera compañía del expresado batallón Eladio Sotelo Villarrubia, natural de la Coruña, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado cabo, señalándole la guardia de prevención del cuerpo sito en el cuartel de Dolores de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Ferrol 3 de Marzo de 1878.—Estéban Morales Diaz.

Madrid.

D. Juan Jabat y Magallon, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de esta Capitanía general.

Habiéndose fugado de las prisiones militares de San Francisco el Alférez de infantería de reemplazo D. Mariano Urun y Vera, á quien he procesado por falta de respeto y heridas inferidas al Excmo. Sr. Brigadier, Jefe de Estado Mayor de este distrito; usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á D. Mariano Urun y Vera, señalándole las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde el de la fecha.

Madrid 17 de Marzo de 1878.—El Coronel, Teniente Coronel Fiscal, Juan Jabat.

Santoña.

D. Nicolás Camarero Cámara, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

No habiendo justificado su existencia ni presentado el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este cuerpo Santos Vega Alvarez, en donde fué destinado y dado de alta en la revista de Comisario del mes de Abril del año 1877; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 días comparezca á dar sus descargos, señalándole para su presentación la guardia de prevención del cuerpo; y de no ejecutarlo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía.

Santoña 14 de Marzo de 1878.—Nicolás Camarero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Búrgos.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Madame Elisa B. Woodward, que se halló hospedada en la fonda de la Paz, de la villa y Corte de Madrid, para que á término de 40 días, contados desde que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo en averiguación del autor ó autores de las varias cajas de alhajas que la fueron sustraídas del seno de los baules-mundos de su equipaje en el trayecto desde Irún á Madrid ó en la estación de esta ciudad, en la que dejó su equipaje durante la noche del 12 al 13 de Enero último; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Búrgos 20 de Marzo de 1878.—José Antonio de Parada.—Por su mandato, Fidel de la Serna.

Entrambasaguas.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas, provincia de Santander.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplazo á los herederos de Doña María Juana Arredondo y Rada, natural de Espinosa de los Monteros, y vecina que fué de Madrid, en cuyo Hospital general falleció el día 28 de Noviembre del año último, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á otorgar la oportuna escritura de renuncia y traspaso de los derechos y acciones que puedan corresponderles en la capellanía fundada en la parroquia de Mentera y Barruelo, de esta provincia, á favor de D. Nicolás Gomez y Guemes, vecino de Meruelo; pues así lo tengo acordado en las diligencias propuestas por el Procurador D. Fernando Fernandez, en nombre y con poder del expresado Don Nicolás; apercibidos que de no comparecer en el tiempo fijado se hará de oficio, sin que hasta la fecha haya comparecido ningún heredero.

Dado en Entrambasaguas á 8 de Marzo de 1878.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Constantino Tuco. X—1333

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña María Fernandez Benito, de estado viuda, natural que fué de Sevilla, y vecina de esta Corte, en la cual falleció el día 24 de Febrero último, y tambien á los que supieren de alguna disposicion testamentaria de la finada, para que unas y otras acudan á dicho Juzgado dentro del plazo de 30 dias, las primeras á deducir las acciones de que se crean asistidas, y las segundas á suministrar las noticias que tuvieren.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1878.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. X—4355

Madrid.—Universidad.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Marzo de 1878; habiendo visto este expediente, y

Resultando que por Doña Matilde y D. José Yoldy y Don Julián Merendon y Jaen, como esposo de Doña María del Pilar Teresa Obispo, todos de esta vecindad y mayores de edad, se acudió al Registro de la propiedad de esta capital con escrito manifestando que, como albaceas dativos que eran de Doña María Manuela Obispo la Doña Matilde, D. José y Doña María del Pilar, tenían inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad, la mitad pro indiviso de la casa sita en esta Corte y su calle de las Fuentes, núm. 4 antiguo, 6 moderno, de la manzana 390, que linda en su totalidad por Norte con otra de D. Jerónimo Trasvina, Sur con la de D. Miguel de la Vega, Oriente hace fachada á la calle de las Hileras y á Poniente á la de las Fuentes, y tiene una superficie de 4.200 pies: que en los últimos 20 años han venido en posesion de esta finca por mitad el patrono de la capellanía de Santiago Folgueras y la Doña María Manuela Obispo; y por último que la referida finca aparece gravada con las siguientes cargas:

1.ª Con un censo redimible de 40.750 rs. 14 mrs. de principal, en favor de las memorias de misas de Doña María de la Roa.

2.ª Otro censo de 41.000 rs. en favor de la capellanía de Doña María Casado.

3.ª Otro de 82.000 rs. en favor de las memorias del Capitán José Navas.

4.ª Con otro de 2.700 rs. en favor del vínculo que fundó Gabriel Galarda.

5.ª La carga de farol y sereno.

6.ª Una obligacion por 99.802 rs. 88 cénts. constituida por el patrono de la capellanía de Santiago Folgueras, á quien pertenece la otra mitad de casa, en favor de D. Pedro Fernandez Trelles.

7.ª Otra idem constituida sobre la mitad que se ha deslindado por la representacion de la testamentaria de Doña María Manuela Obispo, en favor de D. Luis Foya por 30.000 pesetas.

8.ª Otra constituida por la misma representacion en favor de Doña Teresa Dominguez, en seguridad de un préstamo de 40.000 pesetas.

9.ª Y por último, en los títulos de la finca se refiere tambien como carga de la finca un censo perpétuo de 500 maravedís de renta á favor del mayorazgo de D. Antonio Calatayud, pero sin que conste su imposicion ni inscripcion; y concluyeron solicitando se citase por término de 30 dias á los que se creyeran con derecho á oponerse á la liberacion del censo de los 500 maravedís de renta, para que comparecieran á ejercerlo; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se tendria por extinguido en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho sobre la finca; y por medio de un otrosí pidieron que no sabiendo quién es ó dónde reside el patrono de la capellanía fundada por Santiago Folgueras, á quien corresponde la otra mitad de la casa referida, se le citase al propio tiempo que á los interesados en el censo referido:

Resultando que citados y emplazados por medio de edictos, fijados en el tablon de los estrados del Juzgado y publicados otros en la GACETA DE MADRID del día 26 de Octubre y *Boletín oficial* de la provincia del 6 de Diciembre últimos, los que se creyeran con derecho á oponerse á la liberacion del referido censo para que lo ejercitasen en el término de 90 dias, bajo apercibimiento de que trascurrir dicho término sin verificarlo se tendria por extinguido en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho real sobre la indicada finca, ha trascurrido sin haberse hecho reclamacion alguna, y en su virtud se remitió por el Sr. Registrador de la propiedad el expediente á este Decanato para la resolucion correspondiente, en el que se ha oido al Sr. Promotor fiscal:

Considerando que el censo cuya liberacion se pide no consta inscrito en el Registro de la propiedad, ignorándose quiénes sean sus poseedores, y que citados y emplazados por término de 90 dias los que se creyeran con derecho á oponerse á su liberacion y el patrono de la capellanía fundada por Santiago Folgueras, ha trascurrido sin haberse hecho reclamacion alguna:

Considerando que los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales podrán liberarlos en cuanto á tercero de cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que estuvieren ó pudieren estar afectos de las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita y demás que determina el art. 365 de la ley hipotecaria:

Considerando que el Promotor fiscal del Juzgado, en su anterior dictámen del día 12 del actual, expresa que en este expediente se han guardado las prescripciones prevenidas en la ley hipotecaria:

Vistos los artículos 365, 366, 368 y demás referentes de la ley hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro libre la casa deslindada,

sita en esta Corte y su calle de las Fuentes, números 4 antiguo, 6 moderno, de la manzana 390, del censo perpétuo de 500 maravedís de renta á favor del mayorazgo de D. Antonio Calatayud, quedando dicha finca gravada con los demás cargas de que ántes se ha hecho mérito.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla 9.ª del artículo 368 de la referida ley hipotecaria, lo mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Decano de los de esta villa de Madrid, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fé, á 15 de Marzo de 1878.—Donato Toledo.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Madrid á 15 de Marzo de 1878.—Donato Toledo. X—4354

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta por término de ocho dias de dos caballos, dos carruajes y varios muebles y efectos que se hallan depositados en D. Manuel Allustante y Lopez, que vive calle de Hortaleza, núm. 17, piso segundo izquierda, y han sido tasados en la cantidad de 26.650 reales. Para su remate se ha señalado el día 8 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, que se halla en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado 4.050 pesetas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—4353

Murcia.—Catedral.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende el juicio universal de concurso de D. Faustino Madariaga, representado por el Precursor D. Zacarias Carreras; en cuyo expediente he acordado llamar á los acreedores á fin de que se presenten en este referido juicio dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha de insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con los títulos justificativos de sus respectivos créditos.

Dado en Murcia á 11 de Marzo de 1878.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Valentín Solano. X—4359

Oviedo.

D. José García de la Mata, Juez municipal de esta capital, en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Camilo Placer y Bouzo, natural de Vigo, soltero, estudiante, y de 48 años de edad, que se halla de ignorado paradero, para que en el término de 30 dias, que se empezarán á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia absolutoria dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que contra el mismo y D. Luis Miras y Cañedo, vecino de esta ciudad, se sigue por atentado contra los agentes de la Autoridad; pues así lo acordé en las diligencias de ejecucion de la sentencia aludida.

Dado en Oviedo á 14 de Marzo de 1878.—José García de la Mata.—El actuario, Carlos Solís Castañón.

Puente del Arzobispo.

D. Gregorio Delgado y Torronteras, Escribano de actuaciones de este Juzgado:

Doy fé que en la causa que en el mismo se sigue con motivo del robo cometido por cuatro hombres y un muchacho en la venta de Pelavanegas, término de Calera, la madrugada del 7 de Enero último, se halla la siguiente requisitoria:

«D. Alejandro Rodríguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez Vazquez, de 43 á 44 años de edad, natural que dice ser de Trujillo; á Juan Rodríguez Vazquez y Domingo Rodríguez, alias Zapaterin, cuya naturaleza y señas se ignoran, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se sigue con motivo del robo perpetrado en la noche del 6 al 7 de Enero último en la venta de Pelavanegas, término municipal de Calera; apercibidos de que de no hacerlo así serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley ántes indicada.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero de dichos sujetos, á los que, caso de ser habidos, detendrán y remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Puente del Arzobispo 13 de Marzo de 1878.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Gregorio Delgado y Torronteras.»

Y para que tenga lugar la insercion que se interesa pongo el presente que firmo en Puente del Arzobispo á 13 de Marzo de 1878.—V.º B.º—Alejandro Rodríguez del Valle.—Gregorio Delgado y Torronteras.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Santiago Torres, que se dice ser vecino de Sevilla, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la detencion y remision á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 8 de Marzo de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña María Fernandez Cubero, natural de Segovia, que falleció en esta ciudad en la casa calle de Atienza, núm. 4, donde tenia su domicilio el día 2 del corriente, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, á ejercitar sus derechos; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 23 de Febrero de 1878.—Joaquin Giron.—El Escribano actuario, José M. Guillón. —P

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Garcia Ramirez, vecino de esta ciudad, que se presume reside en la de Cádiz, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea le hagan comparecer en este Juzgado al objeto expresado.

Sevilla 12 de Marzo de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Manuel Vielma Abril, hijo de Manuel y de Ana, natural de Cogollos de la Vega, provincia de Granada, vecino de esta ciudad, calle Conde Negro, núm. 13, casado, tabernero y de edad de 45 años; José Valentin Ortiz y Martinez, hijo de Fernando y Petra, natural de Borlona, en la provincia de Santander, vecino de esta ciudad, calle Conde Negro, núm. 33, soltero, tabernero y de edad de 27 años, y Cristóbal Romero Bellide, natural de Moron de la Frontera, vecino de esta ciudad, casado, con habitacion calle de los Gallos, núm. 36, hijo de José y de Dolores, empleado cesante, y de edad de 39 años, cuyos individuos son de las señas que á continuacion se expresan, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta capital con el fin de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en causa que se les ha seguido en este Juzgado á los primeros por el delito de cohecho, y al último por estafa; apercibidos que de no hacerlo, trascurrido que sea dicho término, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en solicitud de los susodichos, y habidos que sean disponer su conduccion á dicha cárcel.

Sevilla 15 de Marzo de 1878.—Enrique Iniguez.—El actuario, Manuel de Moya.

Señas de José Valentin Ortiz.

Estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas al pelo, barba poca, bigote corto; viste camisa con botonadura negra, chaqueta, pantalon y chaleco de lana oscura, botinas negras de becerro, y como seña particular el hueso de la mandíbula derecha fuera de su sitio.

Señas de Manuel Vielma.

Estatura poco más de cinco pies, grueso, color claro, pelo castaño oscuro, cejas id., ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y bigote entrecano; viste chaqueta y chaleco de lana oscura de verano, pantalon claro de hilo y botinas de becerro mate negro, y como seña particular una cicatriz en la frente próxima al ojo izquierdo.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Gonzalez Dominguez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, sombrerero, de 43 años de edad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sen

tenencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca del susodicho procesado, y habido que sea lo hagan comparecer en este Juzgado al objeto expresado.

Dada en Sevilla á 4 de Marzo de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Juan Romero.

Tarazona.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Saturnino Lerga Sandí, soltero, labrador, natural y residente en la villa de San Martín de Yux, ausente, cuyo paradero se ignora, y procesado por lesión grave inferida en la villa á Fernando Ojer la tarde del 10 del actual, y por cuyo delito tengo decretada su prisión provisional, para que en el término de 20 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á los Jueces municipales y dependientes de la policía judicial, y ruego á las demás Autoridades, que en caso de hallarse en alguno de sus pueblos ó jurisdicciones el Saturnino Lerga se sirvan proceder á su captura y remisión á estas cárceles con la debida seguridad, para lo cual se insertan á continuación sus señas.

Tarazona 13 de Marzo de 1878.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandato, Pedro Anoz.

Señas.

Edad 18 años, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, sin barba, cara delgada y color sano; viste pantalón de cáñamo escuro, clásico de lana azul con vivos encarnados, alpergatas valencianas, pañuelo encarnado en la cabeza y anguarina de Rocal.

Tordesillas.

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente se llama y busca á Bernardino Gomez Pajomino, á las Marondón, natural de Bocoillo, en esta provincia, soltero, jornalero, de 33 años, que viste de paño pardo, sombrero bajo, borecguías blancas, y lleva para abrigo una manta mulera, cuyas señas personales son estatura regular, más bajo que alto, pelo negro canoso, barba lo mismo afeitada, ojos pardos y color bueno, para que en el término de 15 días se presente en la audiencia de este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue por hurto de unos borecguías blancos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tordesillas 13 de Marzo de 1878.—Luis del Castillo.—Federico Garcia Casal.

Tuy.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente se cita y llama á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Doña Margarita y D. Pedro Lasote y Español, fallecidos abintestato en el pueblo del Rosal, de este partido, para que en el término de 30 días comparezcan debidamente representados á hacer uso del que se crea asistidos en los autos que por virtud de dichos fallecimientos promovió, en concepto de uno de los herederos, D. Florencio Alonso Lasote, representado por el Procurador D. Venancio Lorenzo.

Tuy 2 de Marzo de 1878.—Manuel Mella.—De orden de S. S., Manuel Seoane. X—4363

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á Mr. Nicolás Hoc Hel, representante de la casa Carl-Walunmy, vecino de Madrid, para que dentro del término de 40 días, desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual domicilio, á fin de recibirle declaración en la causa que estoy instruyendo contra Francisco Dolz Bernardo y otros sobre defraudaciones á varios comerciantes.

Valencia 15 de Marzo de 1878.—Francisco de Bas.—Por mandato de S. S., Francisco Calvo.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de nueve días se llama para que comparezcan en este Juzgado á dos niñas que el día 11 del actual fueron detenidas por dos mujeres en la vega de la villa anexionada de Ruzafa, porque venían á vender cebollas á esta capital, á fin de ser examinadas en la causa que sobre ellas se instruye.

Valencia 16 de Marzo de 1878.—Francisco de Bas.—José Herraiz.

Villacarriedo.

D. Modesto Zamora y Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Valentín Bustunduy Alverdi, vecino de Colindres, rematante de las obras de terminación de la carretera del Soto á Selaya,

cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él y otros instruyo sobre suscripción de pólizas de las cañerías de la Hoz de Vega; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policía judicial procedan á la detención de dicho sujeto y su conducción á mi disposición.

Dada en Villacarriedo á 16 de Marzo de 1878.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandato de S. S., Dionisio Velez.

Villalpalando.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de Villalpalando y su partido.

A todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación hago saber que por providencia dictada en 12 del corriente, en causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en averiguación del autor ó autores del robo de dos cacerías de metal blanco, una corona de plata de la Virgen del Pilar que pesaría media onza y una cruz de pelo del Niño Jesús, muy diminuta, ejecutado en la iglesia de San Félix del pueblo de Villalobos, en la noche del 29 al 27 de Febrero último, se ha mandado se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichas alhajas y á la detención é igual remisión al mismo de las personas en cuyo poder se encuentren; y al efecto, en nombre de S. M. el Rey (Q. B. G.), expido esta requisitoria encargando su cumplimiento.

Dada en Villalpalando á 13 de Marzo de 1878.—Gregorio Escribano Canal.—Por orden de S. S., Eusebio María de San Martín.

Zaragoza.—Pilar.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar, en causa criminal pendiente en este Juzgado contra José Clavería sobre abusos deshonestos, ha mandado que María N., sirvienta que fue en la casa-café de D. José Borderita en esta ciudad, calle de D. Jaime I, núm. 61, la cual es natural de Calanda, comparezca á prestar declaración en el despacho de S. S., sito en las cárceles públicas de esta capital. Y con el objeto de que pueda llegar á su noticia, se ha mandado insertar la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 14 de Marzo de 1878.—Mamés Ariza.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Corto, muchacho que en el mes de Noviembre último residía en esta ciudad, calle de Ezeobar, núm. 9, y en la actualidad se halla ausente vendiendo quincalla por los pueblos, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar cierta declaración acordada en causa sobre muerte del niño Antonio Loren, ocasionada por el atropello de un carruaje.

Dado en Zaragoza á 18 de Marzo de 1878.—José García Camba.—Por mandato de S. S., Francisco Lucía.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Serrano, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Cerifico que en los autos de que luego se hará mención se dió la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 4 de Marzo de 1878:

Vistos los presentes autos:

Resultando que D. Venancio Saez, Procurador de D. Leoncio Bartibas, como apoderado de José Urbieto y María Manuel Munesa, Joaquín Casanova y Lorenza Muniesa, presentó demanda ordinaria contra D. Joaquín Anzano, pidiendo que á este se le fije un brevísimo término para que gestione lo conveniente el asunto que motivó la escritura en que se obligó á la gestión de cuanto creyera y fuera necesario hasta conseguir se adjudicaran á los demandantes la parte de bienes que les correspondieran en los bienes muebles y sitios que quedaron al fallecimiento de D. Matías Castillo, y en caso de no efectuarlo declarar nula y de ningún valor ni efecto legal la expresada escritura, condenándole al pago de las costas, cuya petición fundó en que los demandantes otorgaron escritura á favor de D. Joaquín Anzano, y cediéndoles la mitad de todos los derechos, créditos, instancias y acciones les pudieran corresponder y les fueran adjudicados en los bienes muebles y sitios que al fallecer dejó D. Matías Castillo, obligándose este al pago de todos los gastos, desembolsos y gestionar cuantas diligencias creyera convenientes hasta conseguir la adjudicación, no pudiendo los adjudicantes transferir dichos derechos á otra persona: que á pesar de la fecha de la otorgación de la escritura, 24 de Diciembre de 1862, ninguna diligencia ni gestión ha practicado con perjuicio de los demandantes: que para evitar la paralización del asunto, D. Leoncio Bartibas dirigió carta á D. Joaquín Anzano, diciéndole que cumpliera con el designado contrato ó que desistiera por completo, renunciando á los beneficios concedidos, á lo que dió la contestación que se desprende de la carta de folio 56, y en su vista se le exigió contestación más categóricamente, que no ha dado:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado D. Joaquín Anzano, se le acusó la rebeldía:

Resultando que el demandante en su escrito de réplica re-

produce los hechos y fundamentos de derecho de su demanda y pide se falle conforme solicitó en esta:

Resultando que abierto á prueba el pleito, el demandante pidió la compulsión de la escritura de convenio de que se ha hecho mérito y obra folio 67, y el reconocimiento por D. Joaquín Anzano de la firma y carta de folio 36, el cual se verificó del modo que consta á folio 60:

Resultando que alegado de bien probado por el demandante, se declaró por concluso el pleito y se citó las partes para oír sentencia:

Considerando que con la escritura pública que compulsada obra á folio 67 vuelto de estos autos, desde 24 de Diciembre de 1862 D. Joaquín Anzano se obligó al pago de todos los gastos, desembolsos y gestionar y practicar cuantas diligencias creyese conveniente hasta conseguir el fin que se deseaba, que no era otro que los derechos en los bienes que los otros otorgantes tenían en la herencia universal de D. Matías Castillo, no pudiendo estos transferir dichos derechos á otra persona, en compensación de la cual cedieron al Anzano la mitad de cuanto adquirieran de la expresada herencia:

Considerando que este contrato bilateral y oneroso quedó perfecto, y resulta que en los años transcurridos el Anzano no ha practicado gestión alguna en ejecución de la obligación que se impuso, lo que corrobora el hecho de estar en rebeldía en este pleito:

Considerando que no es precedente la nulidad de la escritura en la que funda la demanda, porque no se ha justificado ninguno de los vicios que el derecho exige para la nulidad y rescisión de los contratos:

Vistos los principios de derecho que regulan los efectos de las obligaciones legalmente contraídas, y la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 40 de la Novísima Recopilación:

Sentencio que debo condenar y condeno á D. Joaquín Anzano que, en el término de un mes que se le fija, cumpla con la obligación que contrajo en la escritura de 24 de Diciembre de 1862 en poder del Notario de la villa de Tauste, y no verificándolo se entienda condenado á la indemnización de todos los daños, costas y perjuicios que se hayan ocasionado á los demandantes, cuyo importe y regularización será objeto de otro juicio: no há lugar á declarar la nulidad de la escritura de que se ha hecho mérito, y se condena al expresado D. Joaquín Anzano en las costas de este juicio; y estando en rebeldía, cúmplase lo dispuesto en el art. 1.490 de la ley para el Enjuiciamiento civil, inclusa la publicación de esta sentencia en la *Gaceta de Madrid*.

Y por esta mi sentencia definitiva, así lo proveo y mando.—Luis de Marlés.

Publicación.—En Zaragoza, á 4 de Marzo de 1878, el señor D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, celebrando audiencia pública, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia ante los testigos D. Hermenegildo Vaseiga y Fando y D. Victoriano Garcia, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Manuel Serrano.

Para que tenga cumplido efecto lo mandado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez en Zaragoza, á 11 de Marzo de 1878.—V.º B.º—El Juez, Luis de Marlés.—Manuel Serrano. —P

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria llamo á Cayetana Pinilla y Vela, sirvienta de profesión, de 26 años de edad, para que en el término de 12 días comparezca en este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, al objeto de oír una notificación; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, pues, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, que pasados los 12 días señalados á la Pinilla para comparecer voluntariamente y que correrán al de que esta requisitoria obtenga publicidad, procedan á la captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de dicha Pinilla.

Dada en Zaragoza á 13 de Marzo de 1878.—Luis de Marlés.—Por su mandato, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Martínez, natural de Manresa, soltero, de 44 años, hijo de Manuel y Romana, vecino de esta capital, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta*, comparezca en este mi Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo sobre hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 17 de Marzo de 1878.—Luis de Marlés.—Por su mandato, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Astúrias.

En cumplimiento de lo que previenen los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 de Abril próximo, á la una de la tarde, señalándose como orden del día la aprobación de cuentas y balance, distribución de beneficios, y nombramiento de Consejeros y Comisión inspectora.

Los billetes de entrada se entregarán por esta Secretaría, sita en la calle de Alcalá, núm. 29, y en las oficinas de Gijón, previo depósito de las acciones, hasta el día 13 del referido

mes de Abril, y dentro del mismo plazo deberán reclamarlos tambien los señores accionistas que tienen sus títulos en depósito voluntario.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Risco. X—1364

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Segun previene el art. 34 de los estatutos de El Porvenir de las Familias, se convoca a junta general ordinaria de dicha Sociedad para el dia 22 de Abril próximo, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Gerencia, Puencarral, 2, segundo.

A los señores suscritores que tienen derecho a asistir, con arreglo al art. 33, se les dirige carta con esta fecha. Madrid 26 de Marzo de 1878.—El Director, E. Chao. X—1365

Sociedad comanditaria de Jaumandreu y compañía.

Balance general por acciones en 31 de Diciembre de 1877.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' in Pesetas. Includes items like Caja, Fábrica, Acciones, and various expenses.

Barcelona 31 de Diciembre de 1877.—El Gerente, Juan Jaumandreu.—El Secretario, Eduardo de Grau. X—1364

Lloyd Catalan de seguros marítimos.

Balance general de dicha Compañía efectuado en 31 de Diciembre de 1877.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' in Pesetas and Céntos. Includes items like Por el 90 por 100 a desembolsar, Efectivo en el Banco, and Capital.

Barcelona 31 de Diciembre de 1877.—Los Directores, Pablo Sensat.—Federico Maresch.

Table titled 'DISTRIBUCION QUE SE PROPONE DEL BENEFICIO.' with columns for 'Pesetas' and 'Céntos'. Lists distribution amounts for various categories.

Barcelona 10 de Marzo de 1878.—Los Directores, Pablo Sensat.—Federico Maresch.

Informe. Examinado por la Junta inspectora el balance general que antecede, lo ha hallado en un todo conforme, mereciendo su completa aprobacion la distribucion que se propone.—El Presidente, José A. Nadal. X—1360

Esperanza y Caridad.

SOCIEDAD MINERA.

En la ciudad de Barcelona, a 13 de Diciembre de 1877, ante el infrascripto Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, vecino de ella, y testigos en la conclusion nombrados, parecieron de una parte D. Claudio Carulla y Herp, del comercio, casado, de edad 43 años; D. Juan Anglada y Plá, tambien del comercio, casado, de edad 39 años; D. Raimundo Pujol y Urgell, asimismo del comercio, soltero, de edad 45 años; y Doña Clara Vallés y Esmerats, de edad 40 años, viuda de D. Ramon Casas, vecinos los cuatro de esta ciudad; y de otra parte D. Pablo Casades y Espoy, del comercio, ca-

zado, de edad 36 años; D. Eduardo Generés y Pillisser, igualmente del comercio, viudo, de edad 36 años, y los hermanos D. José, D. Juan, D. Joaquin y D. Ricardo Andrés y García, mineros, de edad respectivamente 49, 48, 38 y 35 años, solteros, menos el D. Joaquin que es casado, y vecinos todos de esta propia ciudad, a excepcion del mismo D. Joaquin, que lo es del pueblo de Pontons, habiéndose comprobado las circunstancias de personalidad de los comparecientes en las cédulas que han exhibido, libradas en las poblaciones de su respectivo domicilio, a saber: la del primero en 14 de Noviembre último, y bajo el núm. 23.387; la del segundo en 31 de Octubre, número 17.217; la del tercero en 14 de Noviembre, núm. 23.586; la del cuarto en 27 de Octubre, núm. 15.247; la del quinto en 4 de Octubre, núm. 2.947; la del sexto en 2 de Octubre, número 2.043; la del sétimo en 2 de Octubre, núm. 4.914; la del octavo en 3 de Octubre, núm. 2.291; la del noveno en 27 de Noviembre, núm. 94, y la del último en 1.º de Octubre, número 4.684, del corriente año; obrando todos los señores comparecientes en nombre propio, y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para celebrar este instrumento, dijeron, a saber: el Sr. Carulla que segun título de propiedad a su favor expedido, pendiente de inscripcion en el Registro de la propiedad, resulta ser dueño de una mina de plomo y calamina denominada Caridad, de extension 20 hectáreas, ó sean 200.000 metros cuadrados, situada en el sitio llamado La Orestia, término municipal de Pontons, partido judicial de Vilafranca del Panadés; lindante por el Norte con tierras de Ramon Morera; por el Sur con tierras de Salvador Rosell y la mina denominada Esperanza; por el Este con tierras de dicho Morera, y por el Oeste con el propio Morera y la referida mina Esperanza, y de cuya mina, en virtud de varios contratos privados, sólo pertenece al dicente una participacion de 18/300 avos, perteneciendo a la restante participacion a los señores que a continuacion se expresan, por tenerla cedida en la forma siguiente: a D. Juan Anglada y Plá 138/600 avos; a D. Juan Pablo Casades y Espoy 120/600 avos; a Doña Clara Vallés 69/600 avos, y a D. Raimundo Pujol 79/600 avos.

Han dicho a su vez los Sres. Casades, Generés, y los hermanos Andrés y García, que son dueños en comun y proindiviso de la mina de plomo y calamina denominada Esperanza, de extension seis hectáreas, ó sean 60.000 metros cuadrados, situada en los mismos sitio, término y partido arriba expresados, lindante por Norte y Oeste con tierras de Ramon Morera, por Sur con el mismo Morera y tierras de Oliver, y por Este con el propio Oliver y el nombrado Morera, en cuya mina corresponde a cada uno de los mencionados condueños la respectiva participacion siguiente: a D. Pablo Casades 200/400 avos, a D. Eduardo Generés 20/400 avos, y a los hermanos Andrés y García 180/400 avos. Y les pertenecen dichas respectivas participaciones a saber: al Sr. Casades, no sólo por título de cesion que de 37 y media acciones ó participaciones le firmó D. José Cirera, con escritura ante el infrascripto Notario, en 4 de Enero de 1873, inscrita en 14 de Junio del mismo año en el Registro de la propiedad del partido de Vilafranca del Panadés, al folio 31 del tomo 213, libro 3.º de Pontons, finca núm. 84, inscripcion 7.ª, sí que tambien por la otra cesion que le otorgó D. Pedro Sallarés y Comet de todos los derechos que en dicha mina Esperanza le pertenecian con acto ante el mismo suscritor Notario, en 12 de Enero de 1873, inscrito en el referido Registro al folio 52 de dichos tomo y libro, inscripcion 8.ª de la mencionada finca; a D. Eduardo Generés, en virtud de cesion que le firmó de 12 y media acciones D. Miguel Mariné, con escritura en poder del propio suscritor Notario en 22 de Agosto de 1872, inscrita en el mismo Registro, formando la inscripcion 5.ª de la finca citada, y a los hermanos Andrés y García lo mismo que a los indicados cedentes Cirera y Mariné les pertenecian sus respectivas participaciones, en virtud de la escritura de Sociedad que entre los mismos constituyeron con otra escritura ante el propio Notario, suscrita en 5 de Abril del últimamente citado año 1872, debidamente registrada en el de Comercio de esta provincia é inscrita en el repetido Registro de la propiedad, formando la inscripcion 2.ª de la sobredicha finca. Han dicho ademias todos los señores comparecientes que, deseosos de evitar cuestiones y de obtener el mejor aprovechamiento de entrambas minas, habian acordado aportarlas a una Sociedad formada entre todos ellos, a cuyo fin otorgaron en 1.º de Mayo de 1873 una escritura privada con el pacto de elevarla a pública siempre que lo solicitara cualquiera de los interesados. Y han dicho finalmente que habiendo llegado este caso por hallarse todos conformes en que la Compañía quede constituida y pueda funcionar legalmente. Por tanto, de su espontánea voluntad otorgan esta escritura en virtud de la cual establecen una Sociedad minera, domiciliada en esta capital, que bajo la denominacion de Sociedad de las minas Esperanza y Caridad tiene por objeto la explotacion y aprovechamiento de las mismas, bajo los pactos siguientes:

- Primero. Constituirá el haber social el coto minero compuesto de las dos referidas minas Esperanza y Caridad, que se subdividen en 4.000 acciones ó participaciones en la forma siguiente: D. Pablo Casades, trescientas veinte..... 320 D. Juan Anglada, ciento treinta y ocho..... 138 D. Claudio Carulla, doscientos cuatro..... 204 Doña Clara Vallés, sesenta y nueve..... 69 D. Raimundo Pujol, sesenta y nueve..... 69 D. José, D. Juan, D. Joaquin y D. Ricardo Andrés y García, ciento cincuenta..... 450 Y D. Eduardo Generés, cincuenta..... 50

TOTAL mil acciones..... 4.000

Segundo. La duracion y objeto de la Sociedad será la explotacion de las minas en la forma que se estime más conveniente, sin que sea motivo de disolucion el fallecimiento de uno ó más socios, cuyos derechos pasarán a sus legítimos herederos.

Tercero. Todos los asuntos que se sometan a la deliberacion y decision de la Sociedad se resolverán por mayoría de votos en junta convocada al efecto, excepto para la venta de las minas, para cuyo acuerdo se necesitarán las cuatro quintas partes de la totalidad de votos.

Cuarto. Para poder tener efecto la junta, deberán hallarse reunidos socios que posean ó representen debidamente la mitad más una de las acciones en que se divide la Sociedad, para lo cual cada socio tendrá tantos votos como acciones posea y represente.

Quinto. Todos los socios podrán vender sus respectivas acciones libremente; pero será requisito indispensable para tener voz y voto en cualquiera junta que el poseedor de las acciones las haya presentado a registrar en el libro correspondiente de la Sociedad con 40 dias de anticipacion a la junta convocada ó que se convocare.

Sexto. La Sociedad que con la presente escritura se constituye se reconoce deudora de la cantidad de 33.378 pesetas 67 céntimos que acreditan particularmente, a saber:

- D. Pablo Casades, catore mil doscientas cuarenta y seis pesetas veintisiete céntimos..... 14.246.97

- D. Juan Anglada, diez y ocho mil setecientos setenta y cuatro pesetas veinticuatro céntimos..... 18.774.24 Doña Clara Vallés, dos mil setecientos diez y ocho pesetas cincuenta céntimos..... 2.748.50 D. Antonio Cirera, mil trescientas setenta y cinco pesetas..... 1.375 Y D. Raimundo Pujol, novecientos sesenta y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos..... 963.06

Formando en junto las mencionadas..... 38.709.67

Sétimo. Queda convenido que el grupo de minas Esperanza y Caridad viene obligado al pago de la deuda social no reembolsada con preferencia a cualquier otro pago, a cuyo fin la Sociedad las constituye en hipoteca especial.

Octavo. En lo sucesivo y hasta que quede cubierta la deuda social, se concede a D. Pablo Casades y D. Juan Anglada la administracion y explotacion de las minas, y la representacion de la Sociedad con facultad de otorgar poderes en los asuntos en que sean necesarios y para que beneficien dichas minas como más provechoso creyeren, dando cuenta a la Sociedad.

Si la explotacion se concediese a destajo de los precios que pretendan los destajistas para que los socios puedan propner sí hay otro destajista que ofrezca más ventaja a la Sociedad y respecto a las ventas de minerales, darán tambien cuenta a la Sociedad del número de quintales de mineral por que pierden verificarlo, pudiendo la Sociedad nombrar un socio que en caso de adjunto tenga la facultad de intervenir en ellas.

Los resultados de esta administracion y explotacion se dividirán como sigue: primeramente se reembolsarán Casades y Anglada de los decaen loises que hayan hecho para la explotacion y demás gastos, y de los beneficios que resulten se destinará el 50 por 100 a la amortizacion de la deuda social á prorata de lo que cada uno acredite; 25 por 100 por amortizacion y reembolso a Casades y Anglada, y el 25 por 100 restante quedará por cuenta de la Sociedad y en concepto de fondo de reserva y en poder de los mismos hasta formar la suma de 15.000 pesetas. La administracion dejará de percibir el 25 por 100 de los rendimientos años relativos cuando no tenga que hacer nuevos desembolsos, en cuyo caso cobrará una bonificacion de 5 por 100 sobre los beneficios líquidos que se obtuviesen.

Noveno. Los Sres. Casades y Anglada, mientras dure su administracion, formarán cada trimestre un estado de los desembolsos, existencias y ventas que durante el mismo tal vez se verifiquen, para que los socios que gusten puedan pasar a enterarse de él, sin perjuicio de dar cuenta de su administracion cada fin de año.

Décimo. Cualquier socio tiene derecho de formar parte de la administracion concedida a Anglada y Casades al empezar el año, avisando con tres meses de anticipacion el día 31 de Diciembre y aportando en metálico la parte que le corresponde.

Undécimo. Cubierta que sea la deuda social y cuando la Sociedad, a tenor de lo que expresa la condicion 8.ª, cuente con el fondo de 15.000 pesetas, deliberará el modo como en adelante explotará sus minas y el destino que dará a sus productos.

Duodécimo. La Sociedad se regirá por un reglamento que al efecto discutirá y aprobará, ó por medio de acuerdos por la mayoría en junta ó juntas al efecto convocadas.

Los señores otorgantes, loando, aprobando y ratificando los precedentes pactos y todo lo en ellos contenido, prometen atenderlos y cumplirlos estrictamente y sin dilacion ni efugio, con restitucion y enmienda de daños, perjuicios y costas, bajo las seguridades y garantías en derecho necesarias, con renuncia a su fuero y domicilio y sujecion a los Tribunales de este partido para que al cumplimiento de este contrato les apremien con arreglo a derecho.

Declara el suscrito Notario haber advertido a los otorgantes que esta escritura deberá presentarse a la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes a los efectos oportunos, y despues en el registro de Comercio, a cargo de la Seccion de Pomento del Gobierno civil de esta provincia, dentro del término legal, y en el de la propiedad del partido de Vilafranca del Panadés para su inscripcion, sin cuyos requisitos no será admitida en los juzgados y Tribunales, ni en los consejos y oficinas del Gobierno cuando se trate de oponer a tercero, que no quedará perjudicado sino desde la fecha de su inscripcion, segun lo previenen las vigentes disposiciones legales hipotecarias, insiguiendo las cuales se reserva a favor del Estado, de la provincia y Municipio la hipoteca legal preferente por una anualidad de los impuestos repartidos y no satisfechos que gravan las minas objeto de la presente Sociedad. En cuyo testimonio así lo otorgan, siendo testigos D. Jaime Bonet y Vidal y D. Miguel Casimiro Arran y Roger, de esta vecindad, a quienes y a los otorgantes ha leído íntegramente este instrumento por haberlo así elegido despues de advertidos del derecho que tienen de leerlo por sí mismos, de que doy fé.

Y dichos señores otorgantes, cuyas personas, profesion y vecindad doy igualmente fé conocer firman todos, menos el D. Joaquin Andrés que por haber manifestado no saber lo practica por él y a su ruego el primero de los testigos, quienes lo practican tambien por sí.—Claudio Carulla.—Juan Anglada y Plá.—Raimundo Pujols.—Clara Vallés.—Pablo Casades.—Eduardo Generés.—José Andrés.—Juan Andrés García.—Ricardo Andrés.—Jaime Bonet.—M. Casimiro Arran.—Está signado.—Joaquin Serra, con rúbrica.

En la ciudad de Barcelona, a 13 de Diciembre de 1877, reunidos en junta ante el infrascripto Notario del territorio de la Audiencia de esta ciudad, vecino de ella, y testigos en la conclusion nombrados los Sres. D. Claudio Carulla y Herp, del comercio, casado, de edad 43 años; D. Juan Anglada y Plá, tambien del comercio, casado, de edad 39 años; D. Raimundo Pujol y Urgell, asimismo del comercio, soltero, de edad 45 años; Doña Clara Vallés y Esmerats, de edad 40 años, viuda de D. Ramon Casas; D. Pablo Casades y Espoy, del comercio, casado, de edad 36 años; D. Eduardo Generés y Pillisser, igualmente del comercio, viudo, de edad 36 años, y los hermanos D. José, D. Juan, D. Joaquin y D. Ricardo Andrés y García, mineros, de edad respectivamente 49, 48, 38 y 35 años, solteros, menos el D. Joaquin, que es casado, siendo todos los señores comparecientes vecinos de esta capital, excepto el Don Joaquin Andrés, que lo es del pueblo de Pontons, habiéndose comprobado la personalidad y demás circunstancias de dichos señores en las cédulas que han exhibido, libradas en las poblaciones de su respectivo domicilio, a saber: con fechas 14 de Noviembre, 31 de Octubre, 14 de Noviembre, 27 de Octubre, 4, 2, el mismo 2 y 3 del mismo mes, 27 de Noviembre y 1.º del propio Octubre; y bajo los números 23.387, 17.217, 23.586, 15.247, 2.947, 2.043, 4.914, 2.291, 94.683 respectivamente, y todas del corriente año, obrando todos en nombre propio, y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para celebrar este acto, han dicho:

Que con auto autorizado por el suscrito Notario en esta

fecha han constituido una Sociedad minera, domiciliada en esta capital bajo la denominacion de Sociedad de las minas Esperanza y Caridad, cuyo objeto ha de ser la explotacion y aprovechamiento de dichas minas, en cuya Sociedad representan insiguiendo dicho contrato:

Table listing names and shares of the Sociedad de las minas Esperanza y Caridad. Includes names like D. Pablo Casades, D. Juan Anglada, etc., and a total of 1,000 shares.

Por lo que los referidos señores, como á socios fundadores de la mencionada Sociedad, espontáneamente la declaran constituida desde este momento para todos los efectos legales. De todo lo que, y á requerimiento de los expresados señores, levanto el presente auto publico, siendo testigos D. Jaime Bonet y Vidal y D. Miguel Casimiro Arran, á quienes y á los requeridos he leído íntegramente este auto por haberlo así elegido despues de advertidos del derecho que tienen de leerlo por sí, de que doy fé. Y dichos señores olograntes, cuyas personas, profesion y veindad doy igualmente fé conocer, firman todos, á excepcion del D. Joaquin Andrés que por haber expresado no saber lo hace por él y á su ruego el primero de los testigos, quienes á su vez lo hacen por sí.—Claudio Carulla.—Juan Anglada y Plá.—Raimundo Pujol.—Clara Vallés.—Pablo Casades.—Eduardo Genérés.—José Andrés.—Juan Andrés Garcia.—Ricardo Andrés.—Jaime Bonet.—M. Casimiro Arran.—Está signado.—Joaquin Serra, con rubrica.—Es copia.—Juan Anglada y Plá.—Pablo Casals. X—4357

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 26 de Marzo de 1878, comparada con la del día anterior.

Table of market data for the Bolsa de Madrid, comparing prices on March 23 and 26, 1878. Includes sections for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Cambio al contado'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various provinces in Spain, listing the city and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE MARZO.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 dias fecha, 48'90 p. París, á 3 dias vista, 5'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1878.

Meteorological data table for Madrid, March 26, 1878. Includes columns for time, barometric pressure, temperature, humidity, and wind.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 16'8. Idem mínima de id... -1'6. Diferencia... 18'4. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 24'4. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 44'0. Diferencia... 19'6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Marzo de 1878.

Table of telegraphic reports from various Spanish provinces, detailing weather conditions like temperature, wind, and cloud cover.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4 á 4'50 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Pien de carnero, á 0'87 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'53 la libra, y de 0'86 á 4'41 el kilogramo. Tocino asado, de 23 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'15 el kilogramo. Idem fresco, de 46 á 46'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 4'82 á 4'95 el kilogramo.

En canal, de 16 á 16'50 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 28 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'89 el kilogramo. Paa de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'8 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 4'23 el kilogramo. Judías, de 3'30 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 6'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'36 la libra, y de 4'06 á 4'92 el kilogramo. Patatas, de 4'05 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'41 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo. Acita, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'69 la libra, y á 14'20 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'28 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

Novas. Vacas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 446.—Carneros, 504.—Terneras, 48.—Total, 698. Su peso en libras, 50.696.—Idem en kilogramos, 57.069.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues from Madrid, listing items like tobacco, alcohol, and other goods with their respective values.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viado del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido un ejemplar de la Memoria leida en 1.º de Octubre de 1877 en el Instituto de segunda enseñanza de Teruel por el Sr. D. Raimundo Canencia y Castellanos, Catedrático y Secretario de dicho establecimiento.

Damos las gracias por su atencion á dicho señor.

Uno de los retratos que del Pontífice Pio IX ha de llamar más justamente la atencion es el que en su número último publica el semanario ilustrado La Academia como suplemento, con que obsequia á sus numerosos suscritores. Los demás grabados y el interesante texto que el referido número contiene justifican la acogida benévola que nuestro ilustrado colega viene mereciendo.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 713'55; mínima, 704'34.—Temperatura máxima, 20'3; mínima, 3'4.—Vientos dominantes, N. E., E. N. E. y S. E.

Los padecimientos dominantes han variado poco en número y naturaleza: las fiebres intermitentes gástricas y catarrales han sido más frecuentes, así como las erisipelas faciales; los catarros gástricos, las indigestiones y los cólicos intestinales, tambien se han presentado en mayor número que en las semanas anteriores. Los reumatismos agudos y crónicos se han aliviado visiblemente. Las laringitis, bronquitis, neumonías y pleuresias con derrame, aunque tambien han disminuido, siguen presentándose y ofreciendo algunas complicaciones febriles y locales en su curso.

En las enfermedades crónicas ha disminuido la mortandad, y en los padecimientos de la infancia han predominado las enteritis, los empachos gástricos y las fiebres eruptivas. (Siglo médico).

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1878 Official Guide of Spain, listing prices for different editions in pesetas.

SOCIEDAD HEREDEROS DE RODAS Y COMPAÑIA, EN LIQUIDACION.—Habiéndose acordado repartir los fondos que procedentes de la misma liquidacion se custodian en la Caja social, se invita á los señores accionistas para que en el término de un mes, contado desde la publicacion del presente anuncio, acudan por sí ó por medio de apoderado al domicilio de la Presidencia interina, calle del Desengano, número 44, entresuelo, de nueve á once de la mañana, los lunes, miércoles y sábados, no feriados, para que, previa presentacion de la lámina justificativa de su derecho, puedan retirar la participacion que les corresponda; en la inteligencia de que á los que en el indicado plazo dejen de acudir les parará el perjuicio á que haya lugar. X—4362

SANTOS DEL DIA.

San Ruperto, Obispo y confesor, y San Juan, ermitaño.

Cuarenta Horas en la iglesia de Chamberí.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 125 de abono.—Turno impar.—El Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El Cura de aldea.—Genio y figura.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El salto del pasiego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—Las tres rosas.—La funcion de mi pueblo.—La pa rrida de ojedrez.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía lírico-dramática italiana).—A las ocho y media.—Turno impar.—La ley del corazón.—El Campanello.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En el tren.—El reservado de señoras.—El memorialista.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La fuerza de voluntad.—El fantasma de la aldea.—El hombre es débil.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—A beneficio de la primera bailarina de baile francés Doña Phyllis Nardini.—La planta exótica.—El carnaval de Venecia.—Manzanilla.

CAPELLANES.—Shating-Hall.—Patines de ocho á diez y de once á una por la mañana y de cuatro á seis de la tarde, y de nueve á doce de la noche, con música.

SALON DEL PRADO.—Exposicion de fieras de Mr. Bidet.—Gran funcion á las cuatro y media de la tarde.